

**Precios de subscripción**

**EN LA CAPITAL.**

Por tres meses, pesetas ..... 5  
 seis — — — — — 10  
 Anuncios particulares, la línea..... 0'15

**Precios de subscripción**

**FUERA DE LA CAPITAL:**

Por tres meses, pesetas ..... 6'25  
 seis — — — — — 12'50  
 Número suelto..... 0'25

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

**Gobierno civil de la provincia de Segovia**

**CIRCULAR**

Habiendo regresado á esta Ciudad, con esta fecha me hago cargo nuevamente del mando de la provincia, cesando en el mismo el Secretario de este Gobierno D. Miguel Moreno y Morales, que interinamente venía desempeñándolo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento. Segovia, 26 de Mayo de 1914.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MONTESA

1243

**Gobierno civil de la provincia de Segovia**

**Sección de Obras Públicas**

**CAMINOS VECINALES**

Solicitada por el Alcalde de Valdevacas y Guijar, la declaración de utilidad pública del camino vecinal que partiendo de dicho pueblo vaya al construido de Basardilla á Muñoveros, con una longitud apro-

ximada de cuatro kilómetros, se hace público por medio de este anuncio para que en el plazo de quince días, puedan presentarse reclamaciones en este Gobierno civil, ó ante los Ayuntamientos á quienes afecte, entendiéndose que dichos Ayuntamientos deberán celebrar reunión, ante la cual puedan reclamar verbalmente los vecinos, extendiéndose acta de ella; y transcurrido el plazo, remitirla á este Gobierno civil con las reclamaciones escritas, si las hubiese, con extracto de las mismas, é informe de las Alcaldías; y de no haberlas, remitirá certificación negativa é informe.

Segovia, 24 de Mayo de 1914.

El Gobernador interino,

Miguel Moreno y Morales

**Presidencia del Consejo de Ministros**

**REAL DECRETO**

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Lérida y el Juez municipal de Bellvis, de los cuales resulta:

Que D. Antonio Roig formuló ante el referido Juzgado demanda en juicio verbal civil contra don Francisco Mir, por el hecho de haber mandado, en la noche del 27 de Agosto de 1912, á sus dependientes desviar el agua de la acequia que debía conducirla á una finca que lleva en arriendo el actor en la partida de Sena, del expresado término, aprovechándose de los beneficios del riego. Se agrega que realizó este acto no obstante las instancias del demandante y órdenes del vigilante y acequero, y de saber que aquel día no le

correspondía el riego, y se consigna ha originado con todo ello daño en los intereses del demandante, ocasionándole perjuicios que evalúa en 320 pesetas. En su virtud, se termina el escrito con la súplica al Juzgado de que se condene al citado Mir al pago del perjuicio y costas:

Que admitida la demanda, convocadas las partes á juicio verbal, dictado auto por el referido Juez declarándose incompetente, y apelado éste ante el Juez de primera instancia del partido, fué revocado el del inferior, ordenándose, en sentencia de 12 de Noviembre de 1912, la continuación del juicio.

Que efectuado éste por el Juzgado municipal y habiendo dictado éste auto suspendiendo el juicio, el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió á este último de inhibición, fundándose:

En que la policía de las aguas públicas está á cargo de la Administración y la ejerce el Ministerio de Fomento, en virtud del artículo 226 de la ley de Aguas, de cuyas funciones se tendrán por delegadas las que sean menester á los organismos de las Comunidades de regantes, para entender en las cuestiones de hecho que se susciten sobre el riego entre los regantes é imponer á los infractores de las Ordenanzas de riego las correcciones procedentes, según lo dispuesto por el artículo 244 de la referida Ley; y

En que el artículo 174 del reglamento del Canal de Urgel dispone que los regantes siempre que sufrieren perjuicios en los riegos por faltas ó abusos de los propietarios contiguos, deberán acudir en queja á los acequeros, y en caso de no ser atendidos, al Sindicato particular correspondiente hasta apelar á la decisión del general, lo cual pone en evidencia que el actor no debió apelar al Juzgado de una alteración

real ó injusta del turno de riegos, puesto que el competente para resolverla es el organismo determinado por el último texto.

Se invoca, á más de los preceptos citados en el oficio de requerimiento, el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Que substanciado el incidente, el Juzgado dictó auto declarándose incompetente, y apelado éste ante el expresado Juzgado de primera instancia, éste mantuvo su jurisdicción, fundándose:

En que á los Tribunales de justicia compete el conocimiento de las cuestiones relativas á daños y perjuicios, según taxativamente dispone el Real decreto de 8 de Enero de 1881 y 28 de Agosto de 1883;

En que si bien al Jurado de riegos corresponde conocer de las cuestiones de hecho que se susciten sobre el riego entre los interesados, según determina el artículo 244 de la ley de Aguas, tal competencia se limita á cuestiones de hecho, pero no de derecho, de conformidad á la sentencia del Tribunal Contencioso de 8 de Mayo de 1902;

En que la indemnización de daños y perjuicios plantea cuestiones de derecho en cuya resolución es evidente la competencia de los Tribunales, sin que á la misma se oponga el artículo 174 del Reglamento provincial del régimen de Aguas del Canal de Urgel, que no cabe sea interpretado sino de conformidad con el artículo 244 de la ley de Aguas, y

En que, por lo expuesto, corresponde la competencia á los Tribunales ordinarios:

Que el Gobernador, después de oír de nuevo á la Comisión provincial y de acuerdo con lo informado por la mayoría de la misma, insistió en el requerimiento; resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido todos sus trámites:

Que reclamados por el Consejo de Estado las Ordenanzas y el Reglamento del Sindicato y Jurado de Riegos del Canal de Urgel por no acompañarse al expediente, se ha unido al mismo el Reglamento para el régimen del servicio de Regadores del Sindicato general de Riegos del Canal de Urgel, aprobado con carácter provisional por Real orden de 30 de Diciembre de 1907:

Visto el artículo 244 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, según el cual:

«Corresponde al Jurado de Riegos:

1.º Conocer de las cuestiones de hecho que se susciten sobre el riego entre los interesados en él.

2.º Imponer á los infractores de las Ordenanzas de riego las correcciones á que haya lugar, con arreglo á las mismas.»

Visto el artículo 246 de la misma ley, que estatuye que:

«Las penas que establezcan las Ordenanzas de riego por infracciones ó abusos en el aprovechamiento de sus aguas, obstrucción de las acequias ó de sus boqueras y otros excesos, serán pecuniarias y se aplicarán al perjudicado y á los fondos de la Comunidad, en la forma y proporción que las mismas Ordenanzas establezcan.»

Visto el artículo 39 del modelo de Ordenanzas de Sindicatos de riego, aprobado con carácter general por Real orden de 25 de Junio de 1884, con arreglo al cual:

«Las faltas en que incurran los regantes y demás usuarios por infracción de las Ordenanzas, las juzgará el Jurado cuando le sean denunciadas, y las corregirá, si las considera penables, imponiendo á los infractores la indemnización de daños y perjuicios que hayan causado á la Comunidad ó á uno ó más de sus partícipes, ó á aquella y á éstos á la vez, y una multa además por vía de castigo que en ningún caso excederá del límite establecido en el Código Penal para las faltas.»

Visto el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, por el que:

«La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales; y

Visto el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que establece que:

«Sólo los Gobernadores de provincia podrán promover cuestiones de competencia, y únicamente la suscitarán para reclamar el conocimiento de los negocios que en virtud de disposición expresa corresponde á los mismos Gobernadores, á las Autoridades dependientes de ellos ó á la Administración pública en general.

«Las partes interesadas podrán deducir ante la Autoridad administrativa las declinatorias que creyeran convenientes.»

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con motivo de demanda en juicio verbal civil formulada contra D. Francisco Mir ante el Juzgado municipal de Bellvis, con la súplica de que se condene al demandado al pago de los perjuicios que, según previa peritación, éste haya podido irrogar al demandante al aprovecharse en su beneficio de las aguas que debieran regar una finca arrendada por el actor, procedentes de una acequia, cuando no le correspondía el turno.

2.º Que justificado en los autos que las partes contendientes pertenecen á la Comunidad de riegos del Canal de Urgel y que su Reglamento provisional ha sido aprobado gubernativamente, la cuestión planteada se contrae á determinar si los Sindicatos ó Jurados de riego tienen facultad para conocer de las reclamaciones que se susciten sobre indemnización de perjuicios entre individuos pertenecientes á la Comunidad por alteración en el turno establecido, cuando los expresados perjuicios se demandan ante los Tribunales del fuero común.

3.º Que si bien el artículo 244 de la ley de Aguas establece el principio absoluto de que á los Jurados de riego corresponde conocer de las cuestiones de hecho que se susciten sobre el riego entre los interesados en él, al no hacer la misma declaración respecto á la competencia de los referidos Jurados para conocer de las cuestiones de derecho que se susciten entre los regantes, es evidente que las que de él traen su origen en buenos principios hermeneúticos han de aplicarse en sentido verdaderamente restrictivo, con tanto mayor motivo cuanto que ya en la Real orden de 15 de Marzo de 1849 se estatuyó que la competencia para decidir en las expresadas cuestiones corresponde á los Tribunales civiles.

4.º Que no puede afirmarse que al Jurado de riegos corresponde entender de la expresada demanda por el contenido de los artículos 244 y 246 del precitado Cuerpo legal, ni aun por el del artículo 39 del modelo de Ordenanzas aprobado por Real orden de 25 de Junio de 1884, pues si bien en ellos se dispone que á los indicados Jurados corresponde imponer á los infractores de las Ordenanzas de riego las correcciones á que haya lugar con arreglo á las mismas;

Que las penas que establezcan éstas por infracciones ó abusos en el aprovechamiento de aguas serán

pecuniarias y se aplicarán al perjudicado y á los fondos de la Comunidad en la forma y proporción que las mismas Ordenanzas establezcan, y que las faltas en que incurran los regantes y demás usuarios por infracción de las Ordenanzas, las juzgará el Jurado cuando le sean denunciadas y las corregirá si las considera penables, imponiendo á los infractores la indemnización de daños y perjuicios que hayan causado á la Comunidad ó á uno ó á más de sus partícipes ó á aquellos y á éstos á la vez, y una multa además por vía de castigo, que en ningún caso excederá del límite establecido en el Código Penal para las faltas, no aparece en el presente caso justificado como resulta legalmente necesario que existe en el Reglamento provisional que se ha traído á la vista el texto de las disposiciones que se dejan expuestas, ni acreditado, en fin, que el actor haya acudido al Jurado reclamando la indemnización de perjuicios de que se trata, por todo lo cual es evidente que el expresado Jurado carece de competencia para conocer del asunto; y

5.º Que el hecho de que un perjudicado pueda acudir al Jurado denunciando la infracción ó abuso en el riego establecido en las Ordenanzas, y el que éste pueda juzgar la falta cuando le sea denunciada, no excluye la competencia de los Tribunales ordinarios para conocer de la demanda que ha dado origen á la presente contienda, ya que á éstos corresponde, en general, el conocimiento de los juicios civiles, sin más excepción que las establecidas por las leyes; y no limitando éstas, por lo expuesto, su competencia para entender en el juicio verbal de que se trata, es evidente que á la Autoridad judicial y no á la Administración corresponde su conocimiento.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio, á doce de Mayo de mil novecientos catorce.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

(Gaceta del 19 de Mayo de 1914.)

### Ministerio de Fomento

Dirección General de Obras Públicas.

CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS

Habiendo surgido algunas dudas en la aplicación del artículo 3.º del Real decreto de 3 de Septiembre de 1913, dándose con ello lugar á tramitaciones innecesarias.

S. M. el Rey (q. D. g.), de con-

formidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha dispuesto hacer constar que el artículo 3.º citado debe entenderse en el sentido de que los expedientes generales que deben comprender como hijuelas las concesiones que por delegación se autoriza á otorgar á los Gobernadores no deben ser remitidos á este Ministerio más que en los casos de que éste haya de resolver sobre concesiones en que el peticionario no tenga autorización de los propietarios para efectuar las obras, pida ó no la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, y que la delegación concedida á los Gobernadores no se extiende más que á lo detalladamente especificado en el artículo 1.º de dicho Real decreto.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. señor Ministro, digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1914.—El Director general, A. Calderón.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta del 20 de Mayo de 1914.)

### Ayuntamiento Constitucional de Segovia

Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo en su sesión ordinaria de 1.º de Abril de 1914, bajo la Presidencia del Alcalde, Sr. don Gabriel José de Cáceres, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la última sesión ordinaria celebrada por el Consistorio, se aprueba por unanimidad.

Asistencia.—Los Sres. Concejales que no concurren á la sesión de este día, han omitido manifestar las causas que les impiden efectuarlo.

Gacetas y Boletines.—La Secretaría da cuenta de un Real decreto que publica la Gaceta de Madrid de 29 de Marzo, declarando que el Estado podrá contribuir á la ejecución de las obras necesarias para la conducción de aguas destinadas al abastecimiento de poblaciones, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad que pasara el asunto á estudio é informe de la Comisión de Industrias.

Oficio de gracias.—El Sr. Delegado Presidente de la Comisión provincial de la Cruz Roja Española, da gracias por haber cedido el salón de actos del Ayuntamiento para celebrar la Junta, y se acordó por unanimidad quedar enterado.

Congreso Español de Pediatría.—El Sr. Presidente del mismo, solicita que la Corporación preste su concurso y que se adhiera al Congreso como socio protector y que envíe al Congreso un representante, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad adherirse á dicho Congreso y delegar la representación de este Ayuntamiento en el

Asimismo Sr. Presidente comunicante.

**Empadronamiento.**—Le solicita para él y su familia D. Antonio Ibón y Correa, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad que al padrón del vecindario se adicione en legal forma, los nombres apellidos y demás circunstancias personales del solicitante y de sus familiares, según constan en la hoja de empadronamiento suscrita por el solicitante.

**Distribución de fondos.** La presenta el Sr. Contador para el pago de obligaciones del mes actual, por la suma de 55.448 pesetas, 39 céntimos, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobarla y que se paguen las que determina.

**Turismo.**—El Consistorio acordó por unanimidad adherirse a la fiesta del turismo para que se le invita y delegar en el Presidente del Sindicato Sr. Suenot, para que represente al Consistorio en aquel acto.

**Archivo general militar.**—El Excelentísimo Sr. Gobernador militar de esta provincia, en atento oficio pregunta si las 148.696 pesetas que para la construcción del Archivo ofreció este Ayuntamiento, se encontrarán depositadas en las cajas municipales a disposición de la Comandancia de Ingenieros, y se acordó por unanimidad que pase este asunto a la Comisión especial nombrada para este asunto.

**Determinación de línea para edificar.**—Los Sres. Comisarios de la de Fomento, Sección 1.ª, emiten informe en sentido de que procede designar como línea de fachada de las casas números 2 y 3, de la Plazuela de Santa Eulalia, de la propiedad de D. Aurelio Ramirez, el piso principal de la casa anterior a las de que se trata, siguiendo hasta el suelo el vuelo con que está construida, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar este informe.

**Instrucción pública.**—Alquiler de casa.—El Consistorio acordó por unanimidad aprobar los informes de la Comisión, proponiendo se abone una gratificación para renta de casa, de 365 pesetas, a D. Teófila Llorente, D.ª Elisa Casado y D. Felipe Fernández Sancho, Maestros de Sección, de las Escuelas de esta Ciudad.

**Contadores de agua.**—Dase lectura de un atento y razonado informe que presenta la Comisión de Industrias, proponiendo la instalación de Contadores de agua, para regular el disfrute de la misma, por parte del vecindario, y estableciendo bases a las que deberá ajustarse tal servicio, y el Ayuntamiento acordó por mayoría aprobar tal informe.

**Obras en el Paseo del Obispo.**—Los Sres. Comisarios de la de Fomento, Sección 1.ª, emiten informe proponiendo se realicen las obras que sean precisas en el citado «Paseo del Obispo» y el Consistorio acordó por unanimidad aprobar el informe.

**Obra particular.**—El Ayuntamiento acordó por unanimidad autorizar a D. Clemente González, para la reali-

zación de las obras que proyecta ejecutar en la finca número 27 de la calle del Puente de la Muerte y Vida, que tiene fachada a la Plazuela de Santa Eulalia.

**Alumbrado público.**—El Sr. Contador participa por escrito que han dejado de lucir 82 lámparas del alumbrado público en el mes de Marzo último, y el Consistorio acordó que pase la nota a Contaduría a los efectos oportunos.

**Cuenta de operaciones.**—El propio Sr. Contador la presenta de las operaciones realizadas durante el mes de Marzo último, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

**Cesantía.**—A propuesta del Sr. Presidente el Ayuntamiento acordó por unanimidad la destitución del cargo de Interventor de consumos, que desempeña, el Sr. D. Federico Peñalver.

**Comida extraordinaria.**—El Consistorio acordó por unanimidad que se dé comida extraordinaria a los acogidos en el Asilo de Santi-Spíritus, los días de Jueves y Viernes Santo y Pascua.

**Viaje de los Exploradores a Avila.**—La Presidencia propone que en representación del Ayuntamiento, en la visita que los Exploradores de esta Ciudad han de hacer a los de Avila, sea el Sr. Burgos, que forma parte del Comité provincial, y el Consistorio acordó por unanimidad en los términos propuestos por el Sr. Presidente.

**Estado de fondos.**—El Sr. Contador le presenta con una existencia de 3.394 pesetas, 81 céntimos, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia, 30 de Abril de 1914.

**Nota.**—El precedente extracto ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en su sesión ordinaria de 20 del actual.

Segovia, 22 de Mayo de 1914.—El Secretario, Clemente García Zamarriego.—V.º B.º: El Alcalde, Gabriel J. de Cáceres.

1237  
Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo en su sesión ordinaria de 8 de Abril de 1914, bajo la Presidencia del Alcalde, Sr. D. Gabriel José de Cáceres y Muñoz, que la declaró abierta.

**Acta.**—Leída la de la última sesión ordinaria celebrada por el Consistorio, se aprueba por unanimidad.

**Asistencia.**—Los Sres. Concejales que no concurren a la sesión de este día, han omitido manifestar las causas que se lo impiden, excepción hecha del Sr. García, que está enfermo.

**Gacetas y Boletines.**—La Secretaría da cuenta de que los periódicos oficiales publicados desde que el Ayuntamiento celebró su última sesión ordinaria, no contienen disposición alguna que afecte a los servicios e intereses del mismo.

**Salida.**—La hace el Sr. Lozano, con permiso de la Presidencia.

**Suspensión de acuerdo.**—Información pública.—El Sr. Presidente participa al Ayuntamiento, que habiéndose presentado a la Alcaldía, dos instancias en que se solicita la anulación del acuerdo adoptado en sesión de 1.º de los corrientes, respecto al establecimiento de contadores para el aprovechamiento del agua potable, ha dictado en este día providencia suspendiendo tal acuerdo, y abre una información pública por término de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta providencia para que puedan informar a esta Alcaldía por escrito y en vista del expediente, que está a disposición del que desee examinarle.

**Instancias.**—Dada lectura de dos instancias dirigidas al Sr. Aldelde, suscritas la 1.ª por D.ª María Sancho y otras, y la 2.ª por D. Adolfo Gómez y otros vecinos de esta población, en la que solicitan se anule el acuerdo adoptado relativo al establecimiento de contadores para el aprovechamiento de agua, el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado y dejar en suspenso su discusión.

**Jubilaciones.**—D. Fermín Merino Gozalo y D. Ramón Martín Pecharromán, solicitan se les conceda la jubilación con el haber que el Ayuntamiento tenga a bien otorgarles, y el Consistorio acordó por unanimidad designar a los Médicos titulares Sres. D. Luis Gil Terradillos y D. Tomás Sanz, para que reconozcan a los interesados y expidan y remitan a la Alcaldía las oportunas certificaciones acreditativas del resultado que ofrezca dicho reconocimiento.

**Obra literaria.**—Los Sres. D. Gonzalo España y D. Eduardo Navarro, con atenta carta, remiten al Sr. Alcalde 30 ejemplares de su propósito cómicolítico, titulado «El Explorador es valiente» para que se distribuyan entre las Escuelas subvencionadas, y el Consistorio acordó por unanimidad aceptar tales ejemplares y que se abone el importe de éstos, treinta pesetas.

**Libro.**—El insigne poeta segoviano Sr. D. José Rodao, remite al Ayuntamiento con expresiva dedicatoria a éste, un ejemplar con destino a la biblioteca, de su nuevo libro «Mis chiquillos y yo», y el Consistorio acordó por unanimidad aceptar aquél y que se testimonie al Sr. Rodao, en atento oficio la más viva gratitud por su delicada atención.

**Expropiación de terreno.**—Se da lectura de un informe de la Comisión de propios, proponiendo la adquisición de quince metros y sesenta decímetros cuadrados de las casas de la propiedad de D. José Neira, sitas en la calle de Cervantes, y el Ayuntamiento acordó por mayoría aprobar el informe.

**Personal.**—A propuesta de la Presidencia, el Ayuntamiento acordó por unanimidad nombrar interventor del ramo de consumos en la vacante del Sr. Peñalver, a D. Andrés Nonide Migueláñez, con el carácter de interino.

**Gratificación.**—El mismo Sr. Presidente manifiesta que desde que dimitió

el Arquitecto municipal D. José de Aragón Pradera, desempeña el cargo D. Benito de Castro, por lo que considera de necesidad se acuerde la gratificación que ha de percibir este funcionario, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad se gratifique al Sr. Castro, con la misma cantidad, mensualmente, que percibía el Sr. Aragón.

**Local para la Cruz Roja.**—A propuesta del Capitular Sr. Burgos, el Consistorio acordó por unanimidad el especial agrado con que vería que dicha benéfica institución tuviera su domicilio nuevamente en el local que vino ocupando en el edificio denominado Sancti-Spíritus.

Asimismo acordó por mayoría el Ayuntamiento que no se ceda en lo sucesivo este local para celebrar bailes en el mismo.

**Obra municipal.—Moción.**—La formula verbalmente el Sr. Rincón, proponiendo se autorice al Sr. Alcalde para que ordene la ejecución de las obras precisas en las cuadras, cocheras y demás dependencias, donde se guardan los vehículos al servicio del Ayuntamiento, y el Consistorio acordó en los términos propuestos por el Sr. Rincón.

**Estado de fondos.**—El Sr. Contador le presenta con una existencia de 4.545'85 pesetas, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia, 30 de Abril de 1914.

**Nota.**—El precedente extracto ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en su sesión ordinaria de 20 del actual.

Segovia, 22 de Mayo de 1914.—El Secretario, Clemente García Zamarriego.—V.º B.º: El Alcalde, Gabriel J. de Cáceres.

1237  
Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo en su sesión ordinaria de 17 de Abril de 1914, previa segunda citación, bajo la presidencia del Alcalde, Sr. D. Gabriel José de Cáceres y Muñoz, que la declaró abierta.

**Acta.**—Leída la de la última sesión ordinaria celebrada por el Consistorio, se aprueba por unanimidad.

**Asistencia.**—Los Sres. Concejales que no concurren a la sesión de este día, han omitido manifestar las causas que se lo impiden, excepción hecha del Sr. Gilarranz, que está ausente.

**Gacetas y Boletines.**—La Secretaría da cuenta de que los periódicos oficiales publicados desde que el Ayuntamiento celebró su última sesión ordinaria, no contienen disposición alguna que afecte a los intereses del mismo.

**Extractos de acuerdos de sesiones.**—Se presentan los de las sesiones celebradas por el Excmo. Ayuntamiento durante el mes de Marzo último, y se acordó por unanimidad aprobarlos y que se remitan al Sr. Gobernador civil de la provincia, rogándole la inserción de aquéllos en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

**Concesión de mercedes de agua.**—

El Sr. Presidente da cuenta de las concedidas por el mismo, y el Consistorio acordó por unanimidad quedar enterado.

Comunión Pascual.—Invitación.—El Muy Ilustre Sr. Vicario Capitular, (S. V.) de esta Diócesis, en sobre dirigido á los Sres. Concejales invitándoles al solemne acto de administrar la sagrada comunión Pascual, el día 13 del corriente á los enfermos del Hospital, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Cementerio.—El Excmo. Sr. General Gobernador Militar de la provincia, en oficio de este día, ruega se le manifieste si la Corporación está dispuesta á ampliar el terreno que está destinado para enterramiento de los cadáveres de las clases é individuos de tropa que fallezcan en esta Ciudad, y el Consistorio acordó por unanimidad que pase el asunto á estudio é informe de la Comisión de Gobernación, Sección primera.

Préstamos del Pósito.—El Ayuntamiento acordó por mayoría, conceder las cantidades pedidas por varios labradores con fondos del Pósito, de esta Ciudad.

Telegrama.—Se da lectura del telegrama dirigido al Sr. Alcalde de Avila, por el Alcalde accidental, con motivo de la visita hecha por los Exploradores segovianos á los de aquella noble Ciudad, y el Ayuntamiento después de oír las manifestaciones hechas por el Sr. Burgos, acordó por unanimidad quedar enterado con gran satisfacción de las atenciones á los Exploradores segovianos, y que se comunique al Sr. Alcalde de Avila en atento oficio, el profundo reconocimiento del Consistorio segoviano por las extremadas deferencias, rogándole sea intérprete de esos mismos sentimientos cerca de las demás autoridades y centros de la expresada Ciudad abulense.

Personal.—Carretero municipal.—La Presidencia da cuenta de haber nombrado para ocupar la vacante de carretero y carretero municipal, por defunción de Santiago Gómez, á Mariano García Barba, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad ratificar el nombramiento, en concepto de interino, en favor del Sr. García.

Moción.—Aguas.—La formula verbalmente el Sr. Bravo, proponiendo que se obligue á los particulares mercedarios del servicio de aguas potables á que sustituyan las cañerías del sistema antiguo, por tubería ó acometidas de plomo, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad en los términos propuestos por dicho Sr. Concejale.

Idem.—Entubado de la cacera.—La formula verbalmente el Sr. Burgos, en sentido de que en el trecho ó espacio de terreno en que discurren muy próximas las caceras de aguas potables y la de Navalcaz, se entube la primera de ellas, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad que pase á estudio é informe de la Comisión de Industrias.

Idem.—Abrevadero.—El Sr. Bravo, la formula también verbalmente pro-

poniendo desaparezca el abrevadero de la calle de José Zorrilla, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad que pase este asunto á la Comisión de Fomento, Sección primera, para que oyendo al Sr. Arquitecto municipal emita informe.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia de 4.808'74 pesetas, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia, 30 de Abril de 1914.  
Nota.—El precedente extracto ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en su sesión ordinaria de 20 del actual.

Segovia, 22 de Mayo de 1914.—El Secretario, Clemente García Zamarriego.—V.º B.º: El Alcalde, Gabriel J. de Cáceres.

1237  
Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo en su sesión ordinaria de 22 de Abril de 1914, bajo la presidencia del Alcalde, Sr. D. Gabriel José de Cáceres y Muñoz, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la última sesión ordinaria celebrada por el Consistorio, fué aprobada por unanimidad.

Asistencia.—Los Sres. Concejales que no concurren á la sesión de este día, han omitido manifestar las causas que les impiden efectuarlo.

GACETAS Y BOLETINES.—La Secretaría da cuenta de que los periódicos oficiales publicados desde que el Ayuntamiento celebró su última sesión ordinaria, no contienen disposición alguna que afecte á los servicios é intereses del mismo.

Cuenta.—La presenta D. Ricardo Huertas, de impresos suministrados por el mismo para servicios electorales, é informando los Sres. Comisarios de la de Estadística en sentido de que se acompañen á tal cuenta los oportunos pedidos antes de acordar el pago, el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar este informe.

Construcción de vallas.—El Sr. Arquitecto municipal participa que el coste de la valla de tableta para el cerramiento del solar de la Plazuela del Carmen, ascenderá á la suma de 450 pesetas, y el Consistorio acordó por unanimidad el cerramiento del citado solar, previo concurso que se anunciará por la Alcaldía, y que el pago se satisfaga con cargo del capítulo 6.º, art. 7.º del vigente presupuesto.

Casa Grande.—Obras.—Dada lectura de la memoria, condiciones facultativas y económicas y presupuesto formado por el Sr. Arquitecto municipal interino, y plano para la subasta de obras de albañilería y carpintería en el citado edificio, por valor de 14.190'83 pesetas, el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobarlos y que se tramite el expediente para la celebración de la subasta, con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Obra particular.—D.ª Juliana García solicita autorización para construir una casa en la Avenida del Obispo Quesada, con sujeción al plano que acompaña, é informando el Sr. Arquitecto municipal y Comisión de Fomento, en sentido de que se autorice la ejecución de tal obra, el Consistorio acordó por unanimidad aprobar tales informes.

Edificio de San Nicolás.—Pedido por el Excmo. Sr. General Gobernador militar de la provincia, que se le manifieste si el Ayuntamiento quedará encargado del entretenimiento del edi-

ficio ex iglesia de San Nicolás, cedido á la Intendencia, el Consistorio acordó por unanimidad atenerse á lo ya acordado en sesión de 18 de Febrero último, y que así se comunique á dicho Sr. General.

Guardia municipal.—Uniformes.—El Sr. Inspector de la Guardia municipal participa que los uniformes y gorras de verano de los guardias, así como el suyo, se encuentran en mal estado, y el Consistorio acordó por unanimidad que pase el asunto á la Comisión de Gobernación, Sección 2.ª, para su informe.

Oficio de gracias.—Dada lectura de un atento oficio del Sr. Delegado-Presidente de la Comisión provincial segoviana de la Cruz Roja Española, dando gracias por la cesión del local de Sancti-Spiritus, el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Consumos.—Moción.—La presenta por escrito el Sr. Guajardo, proponiendo que en lo sucesivo, todas las vacantes que se produzcan en la plantilla del personal administrativo de consumos, se provean por ascenso entre los empleados de inferior categoría, y el Consistorio acordó por unanimidad que se proceda en lo sucesivo como propone el Sr. Guajardo.

Hora de sesión.—El Consistorio acordó por unanimidad que sus sesiones ordinarias tengan lugar en lo sucesivo los miércoles de cada semana ó en el siguiente día hábil, si el señalado fuese festivo, á las cuatro de la tarde.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia de 1.566 pesetas, 49 céntimos, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia, 30 de Abril de 1914.  
Nota.—El precedente extracto ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en su sesión ordinaria de 20 del actual.

Segovia, 22 de Mayo de 1914.—El Secretario, Clemente García Zamarriego.—V.º B.º: El Alcalde, Gabriel J. de Cáceres.

## Alcaldía constitucional de Segovia SUBASTA

En la sesión celebrada por el Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia en 22 de Abril último, se acordó por unanimidad aprobar los pliegos de condiciones económicas y facultativas para ejecutar por contrata mediante subasta pública, las obras de instalación de un nuevo dormitorio en el cuartel del Regimiento de Sitio, presupuestadas en 14.190'83 pesetas.

Lo que se anuncia al público con el fin de que, durante el plazo de diez días hábiles que determina el artículo 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, contados desde el en que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse ante la Corporación municipal cuantas reclamaciones quieran formular contra los citados pliegos de condiciones, los que se encuentran de manifiesto en esta Secretaría, para todo el que desee enterarse de ellos; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se intenten producir.

Segovia, 23 de Mayo de 1914.—El Alcalde, Gabriel J. de Cáceres.

1244  
Juzgado municipal de Casla  
Don Juan Martín Municio, Juez municipal de Casla.

Hago saber: Que en el juicio verbal

civil que ha pendido en este Juzgado sobre reclamación de ciento sesenta y ocho pesetas, como principal, á instancia de Justo San Frutos, vecino de Prádena, contra Catalina Onceja Martín, que lo es de esta localidad, se ha acordado sacar á pública subasta, por primera vez, el siguiente inmueble:

Una casa-habitación con dependencias y su corral al Sur, sita en la calle Real, número 6, del casco de esta población, que mide ciento quince metros cuadrados, y linda al Saliente, la de herederos de Vicente Alonso; Sur, la calle Real; Poniente, herederos de Mariano Martín, y Norte, Santiago Municio Martín; tasada en 300 pesetas.

El remate tendrá lugar el día quince de Junio próximo, á las nueve de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dicha finca; y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento, por lo menos, de la tasación referida, rechazándose las que no se acomoden á este requisito; siendo de cuenta del rematante proveerse del título de pertenencia por carecer de él la demandada y sin que haya suplido previamente tal defecto.

Dado en Casla á veintitrés de Mayo de mil novecientos catorce.—Juan Martín Municio.—P. S. O., El Secretario, Félix Sanz.

## 1242 "ESPERANZA" Cooperativa obrera

San Ildefonso  
El Consejo de Administración con fecha 14 de Mayo actual, acuerda convocar á Junta general extraordinaria, para el día 10 de Junio próximo, y á los fines de revocar el acuerdo tomado en reunión también extraordinaria del día 7 de Septiembre de 1913, sobre la retención del 5 por 100 á los salarios y retribuciones de obreros y empleados á los fines de cubrir el tercio de descubierto de las acciones respectivas y dejado en suspenso por el Consejo de Administración, por creerlo así necesario.

La Junta se reunirá en nuestro domicilio social, Real Fábrica de Cristales, á las seis de la tarde.

San Ildefonso, 25 de Mayo de 1914.—El Consejero Delegado, Juan Velasco Criado.

## 1241 ANUNCIO

Por el presente se hace saber á los propietarios y al público en general, que por mejora de local, las Oficinas del Registro de la Propiedad, se trasladan á la casa de la calle de Daoiz, núm. 10, principal, derecha, donde quedarán instaladas desde el día 1.º de Junio próximo.

Segovia, 25 de Mayo de 1914.—El Registrador, J. Gómez de la Serna.